

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho de la señora Juez el proceso adelantado por el señor **LUIS ÁNGEL RODRÍGUEZ HERRERO** en contra **SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA COLOMBIA SAS -SAMYL-**, radicado No. **2019-714**, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó al correo institucional el 14 de enero del año en curso, memorial coadyuvado por la parte demandante y demandada donde desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda, solicitando la terminación del proceso, el archivo del expediente y abstenerse de condenar en costas, debido a que las partes llegaron a un acuerdo arreglando sus diferencias de manera directa.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 046

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por el señor **LUIS ÁNGEL RODRÍGUEZ HERRERO** en contra de **SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA COLOMBIA SAS -SAMYL-**, radicado No. **2019-0714**, procede el Juzgado a resolver lo pertinente en relación al desistimiento de todas y cada una de las pretensiones de la acción incoada presentado por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por la parte actora y demandada.

El desistimiento es una de las formas anormales de poner fin al litigio, tal como lo autoriza para tales efectos el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable a lo laboral por disposición analógica que contempla el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social Laboral, que implica la renuncia de las pretensiones de la demanda; y, por ende, la terminación del proceso, por lo cual al aceptarse, esta decisión hace tránsito a cosa juzgada, que implica que la parte demandante no podrá volver a intentar un proceso contra el demandado por los mismos hechos y las mismas pretensiones.

En el presente caso, la parte actora manifiesta que es su intención desistir de la totalidad de las pretensiones de la demanda, memorial que viene

coadyuvado por la parte demandada, por lo cual se aceptará el mismo, con las consecuencias ya anotadas.

No se condenará en costas, por cuanto no se han causado (Art. 316 C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

RESUELVE

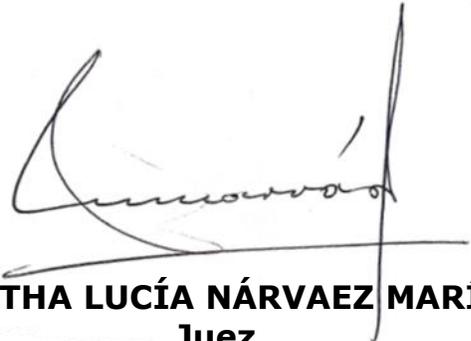
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por el demandante, señor **LUIS ÁNGEL RODRÍGUEZ HERRERO** respecto de la demanda instaurada en contra de **SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA COLOMBIA SAS -SAMYL-**, radicado No. **2019-0714**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por el señor **LUIS ÁNGEL RODRÍGUEZ HERRERO** respecto de la demanda instaurada en contra de **SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA COLOMBIA SAS - SAMYL-**, decisión que hace tránsito a cosa juzgada.

TERCERO: NO CONDENAR en costas procesales.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones en el Sistema Justicia XXI, por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **009** de esta fecha se notificó el auto anterior.
Manizales, enero 21 de 2021.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA